

REF. D.C. 3860 RDO. N° 2019-00038-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia ordenada en autos, en consecuencia, se procede a reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11903, la que tendrá lugar el próximo 12 del mes de Noviembre a la hora de las 9.30am del presente año (2.020).-

Frente a lo demás aspectos se ha de estar a los insertos decretados en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P.Nº 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; OCTAVIO MARENTES GONZALEZ y MIGUEL MANGEL MARENTES GONZALEZ, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de; JESUS MARENTES RICO y ROSA DELIA GONZALEZ DE MARENTES, quien en vida se identificaran con la cédulas de ciudadanía números; 389.507 expedida en Soacha – Cundinamarca, y 20'152.618 expedida en Soacha – Cundinamarca, respectivamente y quienes tenían su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté - Cundinamarca, y que fallecieron en su orden los días 26 de Junio de 2.020 y 10 de Septiembre de 2.016.-

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a los señores; OCTAVIO MARENTES GONZALEZ y MIGUEL MANGEL MARENTES GONZALEZ en su condición de hijos legítimos de los causantes; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*- por lo anterior se debe imprimir el trámite respectivo de conformidad a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibidem).-

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte de los causantes, JESUS MARENTES RICO y ROSA DELIA GONZALEZ DE MARENTES, quien en vida se identificaran con la cédulas de ciudadanía números; 389.507 expedida en Soacha – Cundinamarca, y 20'152.618 expedida en Soacha – Cundinamarca.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que el presente proceso recae sobre la pretensión **de declarar la cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico** tal y como lo indica la parte actora en la demanda, se hace saber que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo normado por el Numeral 1° del artículo 22 de la ley 1564 de 2.012, en donde se le atribuye el conocimiento de esta clase de procesos a los **jueces de familia en primera instancia**.

En mérito de lo brevemente expuesto, sin más consideraciones por interpretarse innecesarias y tal como lo indica el Inciso 2° del Art. 90 del C.G. del P. el Juzgado, dispone:

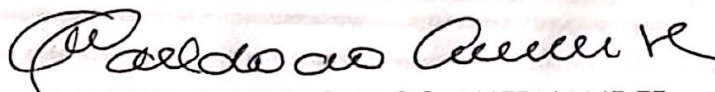
1°. RECHAZAR la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma.

2°. REMÍTASE al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

3°. HÁGANSE las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2020-00346-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Continúese con el trámite del presente Incidente de desacato a tutela.

Decrétense como pruebas las siguientes:

**A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

**A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas si las mismas obraren en legal forma.

**DE OFICIO POR EL JUZGADO:**

Escúchese en diligencia de interrogatorio al incidentante OTTO HELBER GARZON PEÑALOZA quien deberá comparecer el próximo 14 del mes de Octubre a la hora de las 2:30 pm del año en curso (2.020).

Escúchese en diligencia de interrogatorio al Representante legal de la EPS MEDIMAS (Dario Freidy Segura Rivera) o quien haga sus veces, quien deberá comparecer el próximo 14 del mes de Octubre a la hora de las 3:30 pm del año en curso (2.020).

Cítese en legal forma por medio más expedito.

Librese oficio a la EPS MEDIMAS, a fin de que se sirva informar el cumplimiento cauterizado al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial dentro del referenciado Numero 2019 00308 00, y de ser negativa su respuesta indique cual es el motivo que obstaculiza materializar dicho cumplimiento -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ